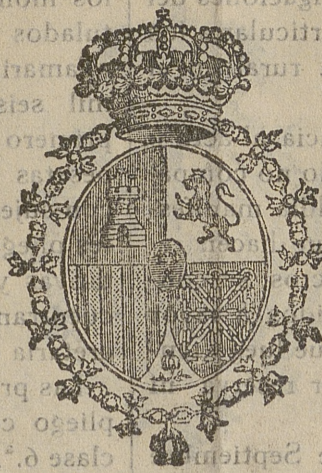


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Trimestre	10 —
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular.	se insertarán a cincuenta céntimos línea.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1929.)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.938

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

La Gaceta de Madrid, correspondiente al día 7 del actual, publica, con el número 2.115, la siguiente Real orden del Ministerio de Economía Nacional:

«Ilmo. Sr.: Establecida por Real decreto de 28 de Marzo de 1922 la colegiación obligatoria de la clase veterinaria, se redactaron y fueron aprobados por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Agosto del mismo año, los Estatutos por que han de regirse los Colegios Veterinarios obligatorios; en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes al mismo, todos los Veterinarios que ejerzan la profesión en la práctica particular o en cargos civiles en el territorio de la provincia, y dejando en libertad para inscribirse o no a los que no ejerzan la profesión y a los Veterinarios militares que no se dediquen a la práctica civil, los cuales no están obligados a colegiarse, si bien pueden hacerlo voluntariamente.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

En el artículo 3.º de los citados Estatutos se dispone que los Veterinarios colegiados quedan obligados desde el momento mismo de su ingreso al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en los Estatutos, las de Reglamento de régimen interior del Colegio a que pertenezcan y cuantos acuerdos de carácter general tomen los Colegios, y que los Colegios de Veterinarios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados.

Y aclarado, a virtud de consulta del Colegio de Veterinarios de Madrid, el alcance del artículo 1.º de los Estatutos, respecto a si deben ser inscritos obligatoriamente en dicho colegio los Veterinarios con cargo civil (u oficial), como los Profesores de la Escuela de Veterinaria, Subdelegados de Veterinaria, Inspectores municipales de carnes y substancias alimenticias e Inspectores provinciales y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias que no ejerzan la profesión, se resolvió por Real orden de Gobernación, de 14 de Noviembre de 1922, que no pueden inscribirse con carácter obligatorio en los Colegios Oficiales de Veterinarios los profesionales que desempeñen cargos sanitarios o docentes pero que no ejerzan clínicamente la profesión, dejándoles, no obstante, en libertad de colegiarse voluntariamente.

En la Real orden últimamente citada se consigna ya el considerando «que estando los colegia-

dos obligados por el artículo 3.º de los Estatutos al cumplimiento de cuantos acuerdos de carácter general tomen los Colegios, pudiera darse el caso de que dichos acuerdos estuvieran en oposición con los deberes asignados por las leyes a los colegiados que fuesen funcionarios oficiales, y se colocaría a éstos en situación difícil, ya que, según el párrafo segundo del artículo 3.º de los Estatutos, los aludidos Colegios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercen facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados».

Y, en efecto, la experiencia viene demostrando que son frecuentes los casos en que los Colegios, no interpretando bien sus facultades reglamentarias, se salen de sus atribuciones, pretendiendo incluso censurar y discutir disposiciones emanadas de este Ministerio. Y como al figurar como colegiados los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias no sólo se solidarizan con los acuerdos que adoptan, sino que además adquieren un verdadero compromiso de acatar acuerdos que no pueden tomar los Colegios, y que precisamente son los Inspectores los encargados de que no prosperen decisiones contrarias a los intereses generales, que deben anteponerse siempre a las conveniencias de Cuerpo o de clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, así provin-

ciales como de puertos y fronteras, que pertenezcan a Colegios de Veterinarios se den inmediatamente de baja como colegiados, prohibiéndoles toda intervención en sus deliberaciones y actos que organicen; debiendo remitir por conducto de los respectivos Gobernadores civiles, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la aparición de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, copia de la dimisión presentada; y

2.º Que se prohíba asimismo a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias discutir y tomar acuerdos en relación con disposiciones emanadas de este Ministerio.

Las contravenciones a lo dispuesto en esta Real orden se considerarán como faltas graves, para la aplicación de las sanciones que establece el vigente reglamento de Epizootias.»

En su virtud, los señores Alcaldes de todas las localidades de la provincia se servirán poner a la mayor brevedad posible en conocimiento de los respectivos Inspectores municipales la disposición que antecede, y ordenarles al mismo tiempo que con la mayor urgencia den cuenta a la Inspección provincial del servicio haber quedado enterados de la misma.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil Interino,

Francisco Riestra y Mon.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.925

## Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* del día 3 del actual, se anuncia subasta para contratar la construcción de un edificio en Medina del Campo para la instalación de una Colonia Escolar.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Obras).

Dicho acto se celebrará en una de las salas de Comisiones de esta Casa Consistorial, a las doce de la mañana del día 2 del próximo mes de Octubre, y el tipo que ha de servir de base es el de 110.431'36 pesetas.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, *Eladio Ciancas*.

371

Núm. 3.906

## Bolaños de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Bolaños de Campos, 5 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, *Celestino Lebrato*.

Núm. 3.924

## Castroponce de Valderaduey

Don Teófilo Cedrún Díez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se convoca a todos los terratenientes, así vecinos como forasteros en este término municipal, para el día 22 de los corrientes, y hora de las once, a reunión en esta Casa Consistorial con el fin de que manifiesten si hacen o no cesión gratuita y voluntaria a favor del Municipio de los pastos y rastrojeras que cada cual tenga en sus terrenos, en el próximo año de 1930, para subastarlos y con sus productos atender, según

costumbre, a las obligaciones del presupuesto y en particular a los gastos de guardería rural en el año expresado.

La no comparecencia al acto o antes del día señalado no comparecen ante esta Alcaldía manifestando por escrito que hacen reserva de tales productos, se considerarán como cedidos a favor del Municipio, sin que luego tengan derecho a hacer reserva ni reclamación.

Castroponce, 7 de Septiembre de 1929.—Teófilo Cedrún Díez.

Núm. 3.933

## Melgar de abajo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Melgar de abajo, 7 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, *Agape Mazariegos*.

Núm. 3.910

## Palacios de Campos

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual, para la formación del que habrá de regir en el próximo de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días después las reclamaciones que estimen pertinentes, como determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento, Palacios de Campos, 4 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, *Julio Nieto*.

Núm. 3.936

## Valdestillas

En el día 23 del actual y horas de las once y doce de su mañana, respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa las subastas del fruto de piña de

los montes de estos propios titulados «Alto» o «Caponés» y «Tamarizo», bajo los tipos de tres mil seiscientas pesetas las del primero y de dos mil setecientas pesetas las del segundo y ambas con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel de la clase 6.ª, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañadas del resguardo del depósito provisional del cinco por ciento y cédula personal.

Valdestillas, 7 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, *Juan Román*.

## Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para las subastas y aprovechamiento del fruto de piñas del monte....., de los propios de Valdestillas, aceptando las condiciones todas ofrece por el aprovechamiento la cantidad de..... (se pondrá en letra).

(Fecha y firma del proponente).

372

Núm. 3.937

## Valdestillas

En el día 23 del actual, y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los productos de resinación de cuatrocientos pinos negrales en el monte «Tamarizo», de estos propios, (campana 1.ª), bajo el tipo de tasación provisional de trescientas sesenta y cuatro pesetas; la subasta se verificará con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel de la clase 6.ª, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañadas del resguardo del depósito provisional del cinco por ciento y cédula personal.

Valdestillas, 7 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, *Juan Román*.

## Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta y aprovechamiento de resinación de cuatrocientos pinos del monte «Tamarizo», de los

propios de Valdestillas, aceptando todas las condiciones ofrece por el aprovechamiento la cantidad de....., (se pondrá en letra).

(Fecha y firma del proponente).

373

Núm. 3.914

## Villanueva de Duero

Por renuncia voluntaria, y para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la asistencia de treinta familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, más el 10 por 100 de esta cantidad por razón de Inspección.

Los que aspiren al desempeño del cargo, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde el en que sea insertado este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia; no exigiendo otros requisitos que los de justificar ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía y pertenecer al cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Villanueva de Duero, 5 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, *Timoteo Hernández*.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.926

## Regimiento de Artillería ligera

número 7

## Subasta

El día 13 del actual, a las once horas, y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta en pública subasta de nueve yeguas y ocho caballos de desecho que tiene el mismo. Las yeguas sólo podrán ser adquiridas por agricultores o ganaderos que acrediten dicha circunstancia, mediante la exhibición de la cédula personal y último recibo de la contribución, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1929.—El Comandante Mayor.

374

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.